



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú

ACUERDO DE CONCEJO
N° 13-SO-MDH-2022

HUAURA, 29 DE ABRIL DEL 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

VISTO:

El Concejo Distrital de Huaura, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 08, de fecha 29 de Abril del 2022, donde se trató en la estación orden del día el proveído N° 983-2022-ALC/MDH, emitido por la Oficina de Alcaldía, referente que se **APRUEBE LA REVERSIÓN DE LA DONACIÓN REALIZADA A TRAVÉS DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 20-SO-MDH-2021, A FAVOR DEL DONANTE (EMBOTELLADORA SAN MIGUEL DEL SUR SAC), y;**

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Informe N° 0138-2022-SGAF/MDH, emitido por la Subgerencia de Administración y Finanzas, da cuenta que existe en las arcas de la entidad una suma de dinero, producto de una campaña de recolección, en ese sentido solicita se gestione el destino o devolución del mismo;

Que, mediante el Informe N° 070-2022-SGDUR-MDH/JGCH.I, presentado por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, concluye:

- Para la Realización del Expediente técnico se tomó en cuenta como **autorización de uso de terreno** el Oficio N° 0720-2021-GRL.GRDS.DIREA.HHHO.SBS.DE., donde el Director del Hospital Huacho, Huaura, Oyón y S.B.S. M.P Juan Carlos Becerra Flores menciona: "(...) se autoriza a usar el área de terreno solicitada las 24 horas del días, con cargo a perfeccionar esta autorización a través de un convenio de afectación de uso."

Debido a que actualmente el Hospital de Director del Hospital Huacho, Huaura, Oyón y S.B.S. M. cuenta con otra dirección, la Municipalidad Distrital cuenta con la Resolución Administrativa N° 058-2022-GRL-GRS-DIRSA-HHHO-SBS-DA, la cual en ARTÍCULO PRIMERO, aprueba LA AFECTACIÓN DE USO por CINCO (05) AÑOS IMPROPRORROGABLE.

Al ser improrrogable la afectación de uso, el proyecto no cuenta con la disponibilidad física de terreno durante todo el horizonte de diseño (Min 10 años), por tanto LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA A PARTIR DEL 6TO AÑO NO CUENTA CON LA CAPACIDAD DE EJERCER DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE afectando así el objetivo del proyecto por lo que la Oficina de Unidad Formuladora encuentra este punto como falencia y técnicamente no se puede ejecutar un proyecto sin contar con la Disponibilidad física de terreno rigiéndose y sustentándose en la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Artículo 26 (Acápites 24.9) y 32 (Acápites 32.1).

- Al evidenciarse que no se lograra la venta mínima de diez (10) balones de oxígeno para sustentar los S/. 455,184.00 soles de OP y MANT del primer año y la venta de nueve (09) balones de oxígeno para sustentar S/. 409,464.00 soles de operación y mantenimiento para el segundo año en adelante, la Oficina de Unidad Formuladora encuentra este punto como falencia y técnicamente no se puede ejecutar un proyecto sin contar con la Sostenibilidad del proyecto, rigiéndose y

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú

sustentándose en la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Artículo 24 (Acápites 26.2 ítem 09).

Que, de acuerdo a la documentación remitida se advierte que el hospital entre la solicitud de afectación y/o sesión en uso hasta la respuesta del mismo, transcurrió el tiempo en demasía, siendo la actual situación distinta conforme se advierte con los informes técnicos, en ese contexto se tiene que el proyecto planteado sustenta el presupuesto destinado para el mantenimiento en lo generado por la venta de los balones de oxígeno que produzca la planta, conforme se detalla en el Informe N° 070-2022-SGDUR-MDH/JGCH.I, e Informe N° 002-2022-OPMI-MDH/RNOT, en ese sentido el área técnica observa que lo proyectado ha variado, generando una incertidumbre respecto al presupuesto necesario para el mantenimiento del proyecto, **"ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL; CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO Y INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; EN EL (LA) EESS SOCORRO – HUAURA DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA HUAURA – DEPARTAMENTO LIMA"**, CUI N° 2521338.

Que, estando a lo referido en el párrafo anterior se puede concluir que el área técnica manifiesta la inviabilidad de la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal en el marco de la ejecución del proyecto **ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL; CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO Y INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; EN EL (LA) EESS SOCORRO – HUAURA DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA HUAURA – DEPARTAMENTO LIMA"**, CUI N° 2521338, en ese sentido ello a fin de evitar incurrir en el uso inadecuado de los recursos públicos, lo cual afectaría la finalidad de la adquisición en beneficio de la población, ante una eventual imposibilidad presupuestal para el mantenimiento de la planta, como se ha podido observar en otros casos, como por ejemplo a través del Informe de Control N° 007 – 2021- OCI/5345-SCC, informe en el que señala como situación adversa la falta de un plan de mantenimiento preventivo, y que el servicio de mantenimiento no se está ejecutando de manera oportuna, por tanto este despacho no recomienda la continuidad del mismo, ya que **técnicamente no se puede ejecutar un proyecto sin contar con la Disponibilidad física de terreno rigiéndose y sustentándose en la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Artículo 26 (Acápites 24.9) y 32 (Acápites 32.1).**

RESPECTO A LA "CAMPAÑA DE RECOLECCIÓN ECONÓMICA PRO- PLANTA DE OXÍGENO" DENOMINADA "RESPIRA HUAURA".

Que, de acuerdo a lo antes señalado, efectivamente se advierte que mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 53 – 2021 –MDH, se resuelve aprobar el PLAN DE TRABAJO "CAMPAÑA DE RECOLECCIÓN ECONÓMICA PRO- PLANTA DE OXÍGENO" DENOMINADA "RESPIRA HUAURA".

Que, en ese contexto mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 20 – SO – MDH – 2021, el pleno del concejo municipal del Distrito de Huaura, acepta la donación otorgada por la EMBOTELLADORA SAN MIGUEL DEL SUR S.A.C. a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUAURA, por el monto total de S/. 38, 410.00, a fin que se cumpla con el objeto (adquisición de una planta generadora de oxígeno).

Que, al respecto debo señalar que de conformidad con el artículo 41º de la Ley N° 27972, los Acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la LEY N° 27972 en su artículo 68 señala:

ARTÍCULO 68.- DESTINO DE LOS BIENES DONADOS

El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú

El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

Que, de acuerdo a la norma citada se advierte que la donación es una figura mediante el cual se adquiere un bien, con un objeto específico, por ende se desprende que el incumplimiento del mismo acarrearía futuras responsabilidades, en ese contexto de advierte que nuestro Código Civil, establece que:

Artículo 1631.- Donación conjunta

Puede establecerse la reversión sólo en favor del donante. La estipulada en favor de tercero es nula; pero no producirá la nulidad de la donación.

Que, mediante el Informe N° 330-2022-MDH-SGAJ, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, recomienda al no ejecutarse proyecto ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL; CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO Y INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; EN EL (LA) EESS SOCORRO – HUAURA DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA HUAURA – DEPARTAMENTO LIMA”, CUI N° 2521338, se advierte que el objetivo de la donación aceptada a través del ACUERDO DE CONCEJO N° 20 – SO – MDH – 2021, es materialmente imposible de cumplir, por ende a efectos de evitar futuras responsabilidades, este despacho recomienda que se proceda con la reversión de la donación a favor del donante;

Que, mediante el Proveído N° 983-2022-ALC/MDH, emitido por la Oficina de Alcaldía, señala que se derive al Pleno del Concejo para su deliberación;

Que, luego del Intercambio de opiniones y el debate respectivo en mérito que se **APRUEBE LA REVERSIÓN DE LA DONACIÓN REALIZADA A TRAVÉS DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 20-SO-MDH-2021, A FAVOR DEL DONANTE (EMBOTELLADORA SAN MIGUEL DEL SUR SAC);**

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno de Concejo Municipal, referente a lo señalado en el considerando precedente, con dispensa de lectura y aprobación del Acta; y con el voto **POR MAYORÍA** de los señores Regidores;

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la REVERSIÓN DE LA DONACIÓN REALIZADA A TRAVÉS DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 20-SO-MDH-2021, A FAVOR DEL DONANTE (EMBOTELLADORA SAN MIGUEL DEL SUR SAC)”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural, a la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y demás unidades orgánicas el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rumbo al Bicentenario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

JACINTO ROMERO TRUJILLO
ALCALDE DISTRITAL

